



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



THE FLORIDA BAR  
INTERNATIONAL LAW SECTION

## CONVENIO

Reunidos,

**El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

Representado por

Su Decana, Sra. Dña. Sonia Gumpert Melgosa

Y

**El Departamento de Derecho Internacional**

**del Colegio de Abogados de Florida**

Representado por su Presidente, Sr. Eduardo Palmer

### CONSIDERANDO QUE:

El departamento de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, deseosos de construir una relación especial entre ambos y movidos por un interés común en el futuro de la profesión de la abogacía, consideran conveniente establecer estrechos lazos entre los dos Colegios en respuesta a ciertas necesidades comunes, y específicamente:

- a) para permitir a los miembros de ambos Colegios la posibilidad de disfrutar de acuerdos mediante los cuales familiarizarse con la cada vez más compleja y variada relación legal emergente debido a las relaciones comerciales entre estos dos países y las relaciones sociales que nacen entre sus ciudadanos.
- b) para mejorar el servicio prestado a los usuarios del sistema legal y judicial, tanto bajo las leyes americanas como las españolas, a través de la mejora del conocimiento mutuo del sistema legal de ambos países.

Esta postura común busca también responder a las siguientes necesidades profesionales:

- (i) Fomentar la libre circulación de abogados, facilitando el ejercicio de la profesión entre ambos países, permitiendo intercambios y la organización de encuentros, especialmente en el área de intercambios para la realización de prácticas profesionales destinadas a jóvenes o futuros abogados.
- (ii) Facilitar las relaciones entre ambas instituciones, particularmente a través del intercambio recíproco de información en materia de ética, deontológica profesional, las normas fundamentales de la profesión, organización y formación profesional.
- (iii) Fomentar el contacto personal y profesional entre los miembros de ambos colegios a largo plazo.
- (iv) Permitir un acercamiento entre posturas e iniciativas en materias relacionadas con la defensa de los intereses comunes de la profesión, o cualquier otra materia que requiera de dicho acercamiento.



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



THE FLORIDA BAR  
INTERNATIONAL LAW SECTION

**POR TODO LO ANTERIOR, AMBAS INSTITUCIONES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

### **Artículo 1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

1.1 El Departamento de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida y el Colegio de Abogados de Madrid, organizarán encuentros periódicos entre miembros de las delegaciones para el intercambio de puntos de vista e informaciones en relación a la práctica legal, los derechos profesionales de los abogados y su organización profesional.

Estas instituciones, a través de sus representantes, decidirán conjuntamente con qué frecuencia se celebrarán estos encuentros y los temas a debatir en ellos,

1.2 Tanto el Departamento de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida como el Colegio de Abogados de Madrid mantendrá al otro informado acerca de todos aquellos cambios en los sistemas legal y judicial que afecten a la práctica de la profesión.

1.3 Ambas instituciones se comprometen a intercambiar información acerca de las tendencias, sistemas y avances en el acceso a la profesión y en la formación inicial y continuada para el ejercicio de la profesión.

1.4 Ambas instituciones se comprometen a informar sistemática y regularmente acerca de todas las nuevas disposiciones introducidas en la ley y su interpretación, que entren en vigor en los respectivos países.

1.5 Ambas instituciones se comprometen a intercambiar información en todas las relaciones comerciales o proyectos relacionados con el derecho organizado por las instituciones consulares u otros organismos que tengan relación con Madrid o Florida.

1.6 El Departamento de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida y el Colegio de Abogados de Madrid intercambiarán toda aquella información necesaria que les permita informar a sus propios colegiados de las condiciones y consecuencias del establecimiento de los mismos en el otro país, particularmente las instituciones asesorarán y apoyarán a los colegiados del otro Colegio como si de sus propios colegiados se tratara, especialmente en relación al cumplimiento de la normativa.

### **Artículo 2. CURSOS EN TEORIA Y PRÁCTICA.**

2.1 El departamento de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida y el Colegio de Abogados de Madrid establecen un programa coordinado con el fin de recibir a jóvenes abogados del Colegio de Abogados de Madrid que sean competentes en el uso de la lengua inglesa y que deseen familiarizarse, o profundizar sus conocimientos acerca de, las leyes americanas a través de periodos de empleo en reconocidos despachos de abogados de Florida. También se fomentará la asistencia de dichos abogados a eventos y cursos para el estudio y la continua formación, organizado por abogados de ese distrito.

El Colegio de Abogados de Madrid se compromete a dar el mismo trato a los jóvenes abogados americanos que sean competentes en el uso del lenguaje castellano y que deseen familiarizarse con la ley Española.

2.2 Las disposiciones anteriores deberán ser llevadas a cabo por estas instituciones partes del Convenio.



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



THE FLORIDA BAR  
INTERNATIONAL LAW SECTION

Los dos Colegios deberán decidir por acuerdo conjunto el número de plazas ofertadas cada año, y en cada caso, a cuales de los miembros propuestos por el Colegio de origen para la visita de estudios se le otorgaran dichas plazas.

Las condiciones materiales de estas visitas de estudio (alojamiento, cuotas de inscripción, retribuciones económicas) deberán ser decididas por ambos decanos.

### Artículo 3. MODIFICACION DEL CONVENIO.

3.1 Este convenio podrá ser modificado por acuerdo conjunto entre las partes presentes por medio de un apéndice. Cualquier solicitud de enmienda propuesta por una de las Instituciones deberá presentarse por escrito al menos con seis meses de antelación.

### Artículo 4. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO.

4.1 Este convenio ha sido redactado tanto en la lengua castellana como en la inglesa, ambas versiones tendrán la misma validez.

4.2 Este convenio deberá ser efectivo a partir del veintitrés de abril de dos mil dieciséis, siempre que haya sido ratificado por las Juntas de Gobiernos de ambas instituciones.

4.3 La duración del presente acuerdo será anual, pudiendo ser prorrogado automáticamente por iguales periodos sucesivos salvo que unilateralmente se notifique su rescisión con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento

### Artículo 5. EJECUCIÓN.

5.1 La responsabilidad de que este convenio sea llevado a cabo recae en el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y del Presidente del Departamento de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida, sin perjuicio de que se deleguen sus responsabilidades a cualquier miembro de sus respectivas Juntas de Gobierno.

5.2 El presente convenio no comporta obligación económica alguna para las partes.

En Madrid, 22 de Abril de 2016

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Dña. Sonia Gumpert Melgosa  
Decana

Departamento de Derecho Internacional del  
Colegio de Abogados de Florida

Sr. Eduardo Palmer  
Presidente